

El Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística de la Secretaría de Turismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 59 y 60, fracción VII del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8, fracción II de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización aprobados por la Comisión Nacional de Normalización el 12 de diciembre de 2014, acordó por unanimidad aprobar las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE  
NORMALIZACIÓN TURÍSTICA  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las presentes Reglas de operación tienen por objeto definir los criterios de funcionamiento e integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, los Subcomités y los Grupos de Trabajo que se establezcan.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística es el órgano creado para la elaboración, revisión, modificación, aprobación o cancelación, así como difusión y promoción del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización.

**Artículo 2.** Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

CCNN: Comités Consultivos Nacionales de Normalización;

CCNNT: Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística;

Coordinador: Presidente de los Subcomités o Grupos de Trabajo;

GT: Grupos de Trabajo;

Invitado: Personas convocadas de forma extraordinaria para participar y contribuir a los trabajos del CCNNT, Subcomités y Grupos de Trabajo;

LGT: Ley General de Turismo;

RLGT: Reglamento de la Ley General de Turismo;

LFMN: Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Lineamientos: Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;

NOM's: Normas Oficiales Mexicanas;

PNN: Programa Nacional de Normalización;

Presidente: Presidente del CCNNT;

Reglas: Reglas de Operación del CCNNT;

RLFMN: Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Secretario Técnico: Secretario Técnico del CCNNT;

SECTUR: Secretaría de Turismo;

SC: Subcomités de Normalización;

SPNN: Suplemento del Programa Nacional de Normalización, y

Vocales: Los miembros permanentes del CCNNT.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CCNNT**

**Artículo 3.** Para su funcionamiento, el CCNNT está integrado por los siguientes miembros:

- I. Presidente: Es el encargado de representar y dirigir los trabajos y sesiones del CCNNT. Dicho cargo de acuerdo a las disposiciones y atribuciones aplicables recaerá en el Titular de la Subsecretaría de Calidad y Regulación de la SECTUR;
- II. Secretario Técnico: Es el encargado de llevar a cabo las funciones administrativas del CCNNT, así como de coordinar la relación entre el CCNNT y los SC, y estos a su vez con los GT. Dicho cargo, de acuerdo a las disposiciones y atribuciones aplicables, recaerá en el Titular de la Dirección General de Normalización y Calidad Regulatoria Turística de la SECTUR;
- III. Asesor: Es el encargado de asesorar jurídicamente las resoluciones en materia de normalización del CCNNT. Dicho cargo, de acuerdo a las disposiciones y atribuciones aplicables, recaerá en el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECTUR;
- IV. Coordinador: Coordinará los trabajos del CCNNT, sus SC y los GT que se formen para los trabajos de NOM's turísticas. Dicho cargo de acuerdo a las disposiciones y atribuciones aplicables recaerá en el Titular de la Dirección de Normalización Turística de la SECTUR, y
- V. Vocales: Son los encargados de participar activamente en los trabajos del CCNNT. Dichos cargos serán desempeñados por los representantes de las dependencias, entidades, organizaciones, instituciones u organismos de los sectores público, social, privado, educativo, así como representantes de consumidores que formen parte del CCNNT.

**Artículo 4.** De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de los Lineamientos cada representante que se haya invitado a participar en el CCNNT, deberá acreditar por escrito ante el Secretario Técnico del CCNNT a un representante titular y un suplente que en ausencia del primero asista a las sesiones, para que puedan participar con voz y voto en las sesiones del mismo.

El cargo de Vocal será ocupado por un funcionario de cada una de las dependencias y las instituciones listadas en el Anexo I de las presentes Reglas. El CCNNT podrá aprobar la inclusión de nuevos Vocales al mismo, quienes tendrán derecho a voz y voto.

El Secretario Técnico llevará un registro del listado de los Vocales que integran el CCNNT.

**Artículo 5.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de las presentes Reglas, cuando la NOM que vaya a ser objeto de discusión en el CCNNT, SC o GT lo amerite, podrá invitarse a participar a representantes de otras dependencias, entidades, organizaciones, instituciones u organismos de los sectores público, social, privado así como educativo, con el objeto de ampliar la información sobre el tema en cuestión. Estos representantes fungirán con el carácter de invitados y tendrán derecho a voz, pero sin voto.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CCNNT**

**Artículo 6.** Corresponde al Presidente:

- I. Representar al CCNNT;
- II. Presidir las sesiones y dirigir los trabajos del CCNNT;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias a través del Secretario Técnico, previa firma de la propia convocatoria;
- IV. Autorizar órdenes del día que correspondan a las sesiones del CCNNT;
- V. Someter a votación los Acuerdos del CCNNT;
- VI. Firmar las Actas de las Sesiones del CCNNT;
- VII. Someter cada año a consideración del CCNNT para su aprobación, el PNN y en su caso el SPNN, para su integración;
- VIII. Someter a consideración del CCNNT, la constitución de SC y sus GT adicionales a los señalados en el artículo 19 de las presentes Reglas;

- IX. Fungir como enlace entre el CCNNT y el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización;
- X. Someter a consideración del CCNNT los anteproyectos y proyectos de NOM's, las respuestas a los comentarios que en su caso se deriven de la consulta pública, así como las normas definitivas, en materia turística;
- XI. Designar al servidor público que representará a la SECTUR en los CCNN de otras dependencias, en los cuales tenga participación;
- XII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas, y
- XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del CCNNT, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes.

**Artículo 7.** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Dirigir los trabajos y sesiones del CCNNT;
- II. Convocar y presidir las sesiones del CCNNT en ausencia del Presidente;
- III. Atender las solicitudes planteadas por el Presidente y los integrantes del CCNNT;
- IV. Llevar a cabo las funciones administrativas del CCNNT;
- V. Llevar el registro de asistencia, verificar que los integrantes del CCNNT se encuentren debidamente acreditados y comprobar si existe quórum para llevar a cabo las sesiones;
- VI. Elaborar y autorizar las actas de las sesiones del CCNNT y recabar la firma del Presidente;;
- VII. Dar seguimiento al despacho y ejecución de los acuerdos tomados por el CCNNT, y verificar el avance de las acciones correspondientes;
- VIII. Rendir el Informe de los trabajos y avances del programa anual de normalización en materia turística en el seno del CCNNT, así como informar de cualquier asunto relacionado con sus actividades;
- IX. Turnar a los SC y GT, los asuntos que les correspondan, y
- X. Realizar las demás funciones y actividades que le encomiende el pleno del CCNNT o el Presidente.

**Artículo 8.** Corresponde a los Vocales:

- I. Participar activamente con voz y voto en las sesiones del CCNNT mediante el análisis y opinión de los anteproyectos y proyectos de NOM's que se sometan a la consideración del mismo;
- II. Asistir con puntualidad a las sesiones del CCNNT, procurando participar el titular o en su defecto el suplente de manera consecutiva a las sesiones del mismo;
- III. Procurar la colaboración activa de la institución que representen y dar trámite a los asuntos bajo su coordinación;
- IV. Realizar en nombre de la institución que representen las contribuciones que consideren pertinentes a los documentos normativos que se generen en el CCNNT, basándose en su conocimiento y experiencia;
- V. Coordinarse con los demás vocales del sector al que pertenezcan para que se emita un solo voto por cada sector del listado en el Anexo I de las presentes Reglas, de conformidad a lo que dispone el artículo 21 de los Lineamientos aprobados por la Comisión Nacional de Normalización;
- VI. Suscribir las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCNNT;
- VII. Notificar al Secretario Técnico sobre el cambio de representantes que se suscite, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del CCNNT.

**Artículo 9.** Corresponde al Coordinador:

- I. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo de los trabajos y sesiones del CCNNT;
- II. Presidir las Sesiones y dirigir los trabajos de los SC y GT;
- III. Llevar a cabo las funciones administrativas del CCNNT, SC y GT, tales como:
  - a. Elaborar y enviar las convocatorias de las sesiones, previa autorización del Secretario Técnico;
  - b. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente y enviarla junto con las convocatorias para la celebración de las sesiones;
  - c. Tomar los acuerdos de las sesiones;
  - d. Administrar el control, registro y archivo de los trabajos del CCNNT, SC y GT y proporcionar la información que requieran los integrantes del mismo, y

- e. Las demás que le sean asignadas por el Secretario Técnico.
- IV. Preparar las listas de asistencia y llevar el registro de participación a las sesiones, así como verificar que los integrantes se encuentren debidamente acreditados para participar en las sesiones;
- V. Dar seguimiento al despacho y ejecución de los acuerdos tomados por el CCNNT, los SC y GT, e informar al Secretario Técnico sobre el avance y desahogo de las acciones correspondientes;
- VI. Elaborar las Actas de las sesiones y recabar las firmas de aprobación de los participantes a las mismas;, y
- VII. Las demás que le sean asignadas por el Presidente o Secretario Técnico.

### **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CCNNT**

**Artículo 10.** El CCNNT tendrá las siguientes funciones:

- I. Contribuir en la integración del PNN y, en su caso, de su SPNN con las propuestas de temas a normalizar en las materias de su competencia;
- II. Desarrollar los temas propuestos a normalizar en el PNN del año correspondiente;
- III. Coordinar su actividad con otros CCNN;
- IV. Elaborar, revisar, aprobar y cancelar las NOM's relacionadas con la prestación de servicios turísticos;
- V. Participar en la homologación y armonización de las NOM's con sus similares extranjeras e internacionales;
- VI. Constituir y aprobar los SC o GT que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, así como disolverlos cuando hayan realizado el fin para el que fueron creados;
- VII. Aprobar a los vocales del CCNNT;
- VIII. Aprobar el calendario de reuniones;
- IX. Emitir y modificar sus Reglas, y
- X. Cualquier otra actividad relacionada con sus funciones que le sea encomendada por la SECTUR o por la Comisión Nacional de Normalización u otras que le atribuyan las presentes Reglas y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.** El Presidente o el Secretario Técnico deberán integrar el programa anual de normalización del CCNNT, a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a la publicación del mismo. El programa a integrarse en el PNN deberá incluir los temas cuya conclusión aún esté pendiente y persista el interés por atenderlos.

**Artículo 12.** Cuando se detecte duplicidad de temas o complementariedad con los temas de otros CCNN, el Secretario Técnico se coordinará con el Presidente a efecto de establecer las bases de coordinación con los otros CCNN, a fin de elaborar normas conjuntas.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS SESIONES DEL CCNNT, SC Y LOS GT**

**Artículo 13.** El CCNNT celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

- I. Las ordinarias se llevarán a cabo cuando menos dos veces al año;
- II. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento, cuando las circunstancias del caso lo ameriten, a iniciativa del Presidente, del Secretario Técnico o de alguno de los Vocales, en este último supuesto, la solicitud respectiva deberá ser enviada al Secretario Técnico.

**Artículo 14.** Los SC o GT se reunirán y tendrán sus sesiones en función de las necesidades específicas del tema a normar, previa convocatoria del Coordinador. Dichos SC y GT serán disueltos una vez que el asunto que se les encargue sea concluido.

**Artículo 15.** Las convocatorias serán enviadas por el Secretario Técnico o el Coordinador a los miembros del CCNNT, los SC o GT junto con el Orden del Día y los documentos correspondientes de cada sesión, informando la fecha, hora, así como el domicilio en donde se celebrará la sesión correspondiente, con los siguientes plazos:

- I. Sesiones Ordinarias del CCNNT: con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, en el caso de que durante este tiempo surjan nuevos asuntos, los documentos correspondientes se entregarán al inicio de la sesión;
- II. Sesiones Extraordinarias del CCNNT: con un mínimo de cuatro días hábiles de anticipación, y
- III. Sesiones de SC o GT: con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, en el caso de que durante este tiempo surjan nuevos asuntos, los documentos correspondientes se entregarán al inicio de la sesión.

Las convocatorias se harán de manera ordinaria a través de correo electrónico o por escrito cuando el Presidente lo considere pertinente.

**Artículo 16.** El CCNNT sesionará válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren representados por lo menos la mitad, más uno de sus Vocales.

Si después de transcurridos 15 minutos de la hora fijada para la celebración de la sesión, no se reúne el quórum necesario, la misma se celebrará con los Vocales, representados por los titulares o en su caso sus suplentes e invitados presentes.

**Artículo 17.** Tratándose de sesiones de CCNNT, SC o GT las ausencias de algún integrante deben ser cubiertas por un suplente, nombrado por la dependencia o institución que represente.

**Artículo 18.** De cada sesión del CCNNT, SC o GT, se levantará un acta numerada en forma progresiva, la cual incluirá el lugar, fecha y hora, el orden del día y los acuerdos tomados de la sesión. La misma deberá ser aprobada y firmada al inicio de la reunión siguiente, por todos los que hubieren asistido a la misma.

El Acta de las sesiones del CCNNT deberá ser firmada por el Presidente, Secretario Técnico y vocales.

**Artículo 19.** Para las sesiones del CCNNT, los SC y los GT podrá optarse por utilizar medios de comunicación electrónicos para sostener reuniones virtuales.

## **CAPITULO V**

### **DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SC Y GT**

**Artículo 20.-** Los SC son órganos de apoyo del CCNNT, creados para el desarrollo de las NOM's incluidas en el programa anual de normalización, según sea el caso, así como para realizar las acciones que el propio CCNNT les hubiere encomendado.

**Artículo 21.** Para el mejor desempeño del CCNNT se establecen, en el ámbito de su competencia los siguientes Subcomités:

- I. Subcomité de Seguridad Contractual;
- II. Subcomité de Campamentos;
- III. Subcomité de Operadoras de Buceo;
- IV. Subcomité de Guías de Turistas Generales;
- V. Subcomité de Guías de Turistas Especializados, y
- VI. Subcomité de Turismo de Aventura.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán crear o desintegrar tantos SC o GT de acuerdo a las necesidades propias del CCNNT o una vez cumplido su objetivo de creación.

**Artículo 22.** Dichos SC estarán integrados por el Coordinador o los coordinadores que este designe y los Vocales del CCNNT o sus representantes, de acuerdo al ámbito de su competencia, que para tal efecto designe la dependencia o institución que representen, quienes contarán con voz y voto.

**Artículo 23.** Los GT serán creados para analizar un tema técnico o normativo específico asignado al SC. Asimismo, se podrán crear GT específicos para el análisis de temas técnicos y normativos que impacten el sector turismo, los cuales serán dirigidos por el Coordinador.

**Artículo 24.** Los GT estarán constituidos por especialistas de las dependencias, entidades, organizaciones, instituciones u organismos de los sectores público, social, privado, educativo, que se consideren necesarios para el análisis del tema normativo que se trate.

**Artículo 25.** Cada integrante de los SC y GT, deberá estar acreditado por la institución que representa mediante un escrito dirigido al Coordinador.

**Artículo 26.** Podrán ser invitados a participar en las reuniones de los SC y de los GT, además de los Vocales, otros especialistas de las dependencias, entidades, organizaciones, instituciones u organismos de los sectores público, social, privado, educativo, que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quienes contarán con voz pero no con voto.

## **CAPITULO VI**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SC Y GT**

**Artículo 27.** Serán funciones de los SC, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en la LFMN, el RLFMN, los Lineamientos y las presentes Reglas, así como los mandatos que le asigne el CCNNT;
- II. Proponer el PNN y SPNN anual de normalización en las materias de su competencia, sometiéndolo a la consideración del Presidente por conducto del Secretario Técnico;
- III. Aprobar los anteproyectos y proyectos de NOM's;
- IV. Firmar los anteproyectos y proyectos de NOM's que hayan sido aprobados por todos los integrantes en el seno del SC de su competencia;
- V. Someter los anteproyectos y proyectos de NOM's a la consideración del CCNNT por conducto de su Secretario Técnico, previa opinión del Presidente;
- VI. Analizar y, en su caso, incorporar los comentarios que se hagan a los proyectos de NOM's de su competencia durante el periodo de consulta pública, emitir respuesta a los mismos y promover su publicación en el Diario Oficial de la Federación por conducto del Presidente, y
- VII. Las demás que le designe el CCNNT.

**Artículo 28.** Cada integrante de los SC y GT, deberá estar acreditado por la institución que representa mediante un escrito dirigido al Coordinador.

**Artículo 29.** Los integrantes de los SC o GT deberán concurrir a todas y cada una de las reuniones y se ajustarán al calendario de actividades que fije el mismo o su Coordinador.

En caso de que no asistan a alguna reunión, deberán acatar los acuerdos que se generen en la misma para que no se interrumpan los avances, pudiendo enviar por escrito sus observaciones a fin de que sean analizadas en reuniones posteriores por los demás miembros.

## **CAPÍTULO VII**

### **RESOLUCIONES DEL CCNNT, SC y GT**

**Artículo 30.** Las resoluciones del CCNNT de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la LFMN se tomarán por consenso; de no ser esto posible, por mayoría de votos. Para que las resoluciones tomadas por mayoría de votos sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad de las dependencias representadas en el comité y contar con el voto aprobatorio del presidente. En caso de empate, el Presidente o su suplente contarán con el voto de calidad. Asimismo, las votaciones podrán ser electrónicas.

**Artículo 31.** Para la toma de decisiones dentro del CCNNT, SC o GT, cada uno de los sectores representados conforme al artículo 62 de la LFMN contará con un solo voto. Para ello los miembros del CCNNT, SC o GT se agruparán dentro del sector que les corresponda, en términos del Anexo I de las presentes Reglas.

**Artículo 32.** Para que las resoluciones de los SC o GT tomadas por mayoría sean válidas, deben contar con el voto aprobatorio del Coordinador

**Artículo 33.** En caso de existir controversia en las resoluciones de los SC o GT, el Coordinador deberá enviar el asunto a través del Secretario Técnico al CCNNT para su resolución en las sesiones del mismo.

## **CAPÍTULO VII**

### **MODIFICACIONES DE LA REGLAS**

**Artículo 36.** El Presidente, el Secretario Técnico o cualquier Vocal del CCNNT podrán solicitar al pleno, las modificaciones que consideren pertinentes a las presentes Reglas para el mejor funcionamiento del CCNNT.

**Artículo 37.** Las modificaciones a las presentes Reglas deberán ser aprobadas por la mayoría de los Vocales en sesión de CCNNT.

## **TRANSITORIOS**

**Único.** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT) y sustituyen a las aprobadas el 24 de septiembre de 2014.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de junio de dos mil quince.-

**LIC. FRANCISCO MAASS PEÑA  
SUBSECRETARIO DE CALIDAD Y REGULACIÓN  
Y PRESIDENTE DEL CCNNT**

---

## COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TURÍSTICA

### ANEXO 1

#### a) Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

- I. Secretaría de Gobernación
- I. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Secretaría de Marina;
- III. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Secretaría de Economía;
- V. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación;
- VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- VII. Secretaría de Educación Pública;
- VIII. Secretaría de Salud;
- IX. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- X. Consejo de Promoción Turística de México;
- XI. Fondo Nacional de Fomento al Turismo;
- XII. Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- XIII. Comisión Nacional de Seguridad;
- XIV. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- XV. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XVI. Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XVII. Instituto Nacional de Migración, y
- XVIII. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

#### b) Organizaciones, Asociaciones, Cámaras y Federaciones:

- I. Agrupación de Guías de Turistas y Prestadores de Servicios Turísticos de la R.M.S.C "Lic. Adolfo López Mateos";
- II. Asociación de Actividades Subacuáticas del Instituto Politécnico Nacional;
- III. Asociación de Excursionistas del Instituto Politécnico Nacional;
- IV. Asociación de Inversionistas en Hoteles y Empresas Turísticas, A.C.;
- V. Asociación Metropolitana de Agencias de Viajes, A.C.;
- VI. Asociación Mexicana de Agencias de Viajes, A.C.;
- VII. Asociación Mexicana de Campamentos, A.C.;
- VIII. Asociación Mexicana de Desarrolladores Turísticos, A.C.;
- IX. Asociación Mexicana de Guías Interpretes Profesionales, A.C.;
- X. Asociación Mexicana de Hoteles de la Cd. de México, A.C.;
- XI. Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de la República Mexicana, A.C.;
- XII. Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C.;
- XIII. Asociación Mexicana de Marinas Turísticas, A.C.;
- XIV. Asociación Mexicana de Operadores Mayoristas de Turismo Receptivo, A.C.;
- XV. Asociación Mexicana de Turismo de Aventura y Ecoturismo, A.C.;
- XVI. Asociación Nacional de Agencias de Viajes Profesionales, A.C.;

- XVII. Asociación Nacional de Cadenas de Hoteles, A.C.;
- XVIII. Asociación Nacional de Operadores de Actividades Acuáticas y Turísticas, A.C.;
- XIX. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, A.C.;
- XX. Centro Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Cruz Roja Mexicana;
- XXI. Confederación Nacional de Asociaciones de Agencias de Viajes;
- XXII. Confederación Deportiva Mexicana, A.C.;
- XXIII. Consejo Nacional Empresarial Turístico, A.C.;
- XXIV. Corporación de Instructores Mexicanos en Actividades Subacuáticas;
- XXV. Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas, A.C.;
- XXVI. Federación Mexicana de Excursionismo y Montañismo, A.C.;
- XXVII. Federación Nacional de Pesca Deportiva, A.C.;
- XXVIII. Intercambios Internacionales de Vacaciones, S.A de C.V.;
- XXIX. Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.;
- XXX. Resort Condominium International de México, S. de R.L. de C.V.; y
- XXXI. Sindicato Nacional de Guías de Turistas.

**c) Centros de enseñanza y de investigación:**

- I. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- II. Escuela Nacional de Antropología e Historia; y
- III. Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional.

**d) Organizaciones industriales y comerciales:**

- I. Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México;
- II. Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados, y
- III. Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo.

**e) Representantes de consumidores:**

- I. Procuraduría Federal del Consumidor: